



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día 20 de octubre de 2015, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/10/560/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA O SINDICO Y REGIDORAS Y REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A CELEBRARSE EL PROXIMO 6 DE DICIEMBRE DE 2015".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ

PRESIDENTA

Partido de la Revolución Democrática



RUBI LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN

Comisionada

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ

Comisionada

Dirección Jurídica

¡Democracia ya, patria para todos!

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO

Comisionado

FABIAN CALVOCA MENDOZA

Comisionado



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2015

ACUERDO ACU-CECEN/10/560/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA O SINDICO Y REGIDORAS Y REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, A CELEBRARSE EL PROXIMO 6 DE DICIEMBRE DE 2015.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 261, del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 inciso f), 93, 94, 127 inciso a), del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo los derechos políticos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pueblo, mismo que no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- 3 Que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido de la Revolución Democrática, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, los afiliados, organizaciones y órganos del Partido de la Revolución Democrática están obligados a realizar y defender dicho principio.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2015

4 Que en fecha 12 de diciembre de 2014 ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión Electoral, el instrumento denominado "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SÍNDICOS Y REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, al cual se le asignó el número de folio 2016."

5 Que en fecha 6 de enero de 2015 este órgano electoral en uso de sus atribuciones emitió el "ACUERDO CU-CECEN/01/03/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LO CARGOS DE GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SÍNDICOS Y REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS 18 MUNICIPIO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO".

6 Que en fecha 27 de enero de 2015 este órgano electoral en uso de sus atribuciones emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/01/113/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN LOS FORMATOS DE REGISTRO PARA EL REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE: GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SÍNDICOS Y REGIDORAS O REGIDORES MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO."

7 Que en fecha 29 de enero de 2015, esta Comisión Electoral con fundamento en el ACUERDO ACUCECEN/01/127/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL ELECTORAL ASI COMO AL DELEGADO NACIONAL, ENCARGADOS DE COADYUVAR EN EL REGISTRO DE PRECANDIDATOS O PRECANDIDATAS DEL



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/10/560/2015

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADORA O GOBERNADOR, DIPUTADOS O DIPUTADAS LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2014-2015.

- 8 Que en fecha 13 de febrero de 2015, esta Comisión Electoral emitió el " ACU-CECEN/02/188/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AL CARGO DE PRESIDENTES Y/O PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y/O REGIDORES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.
- 9 Que el 07 de Junio de 2015 se renovó el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los 18 Municipios del Estado de Querétaro, y los partidos políticos participantes llevaron a cabo la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.
- 10 Que el 29 de septiembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano, expedientes SM-JRC-313/2015 y su acumulado TEE-RAP-106/2015, a través de la cual se decretó la nulidad de la elección en el municipio de Huimilpan.
- 11 Que el 25 de septiembre de 2015, el Instituto Electoral del estado de Querétaro, expide mediante acuerdo del Consejo General la convocatoria y aprueba el procedimiento, bases y pazos para la celebración de la elección Extraordinaria el domingo 6 de diciembre de 2015 del ayuntamiento del municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 12 Que en fecha 12 de octubre del año en curso, ingreso por oficialía de partes de esta Comisión el folio 4151, mediante el cual fue remitida por el VII Consejo estatal la Convocatoria para la elección de candidata o candidato al cargo de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el municipio de Huimilpan del Estado de Querétaro.
- 13 Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/10/560/2015

estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- Que en el PROEMIO DICE:

El Segundo Pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Querétaro de conformidad con los Artículos 41, Fracciones I y IV, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 8, 16, 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 7 bis, 8 Fracción II, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 27, 30, 32 Fracciones VII, XI y XII, 96, 97, 102, 104, 105, 106, 108, 109, 110 y 112, 174, 175, 176 párrafo segundo, 178, 179, 180, 182, 192, 194, 195, 196 y 199 de La Ley Electoral del Estado de Querétaro; los Artículos 1, 2, 6, 8 incisos a), b), e) segundo párrafo, f), g), h), i), j), 17 incisos a) y b), 24 inciso b), 61, 65 incisos a) y k), 148, 149 incisos b), 273 incisos a) y b), 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 287, 288, 291, 307, 308, 309, 310 y 311, del Estatuto; así como los Artículos 1°, 2, 26, 28, 29, 31 párrafo primero, 33, 34, 35, 36 y 41; del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y de más relativos aplicables de la normatividad intrapartidaria, se

DEBE DECIR:

La Mesa Directiva del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Querétaro de conformidad con los Artículos 41, Fracciones I y IV, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 8, 16, 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 2, 7 bis, 8 Fracción II, 11, 13, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 27, 30, 32 Fracciones VII, XI y XII, 96, 97, 102, 104, 105, 106, 108, 109, 110 y 112, 174, 175, 176 párrafo segundo, 178, 179, 180, 182, 192, 194, 195, 196 y 199 de La Ley Electoral del Estado de Querétaro; los Artículos 1, 2, 6, 8 incisos a), b), e) segundo párrafo, f), g), h), i), j), 17 incisos a) y b), 24 inciso b), 61, 65 incisos a) y k), 148, 149 incisos b), 273 incisos a) y b), 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 287, 288, 291, 307, 308, 309, 310 y 311, del Estatuto; así como los Artículos 1°, 2, 26, 28, 29, 31 párrafo primero, 33, 34, 35, 36 y 41; del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y de más relativos aplicables de la normatividad intrapartidaria, se



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2015

PRIMERA.-EN LA BASE 2.- DE LAS FECHAS DE ELECCION.

DICE:

- I. Las candidatas y candidatos a elegirse conforme con los cargos señalados en la Base 1 (uno) de la presente Convocatoria, se efectuara el Sábado 24 de octubre del año 2015, para tal efecto el Consejo Estatal se constituirán en Consejo Estatal Electivo y se instalaran con sede por definir, conforme al procedimiento Estatutario, a las 12:00 horas en Primera Convocatoria y a las 13:00 horas en Segunda Convocatoria.

DEBE DECIR:

- I. Las candidatas y candidatos a elegirse conforme con los cargos señalados en la Base 1 (uno) de la presente Convocatoria, se efectuara el Sábado 24 de octubre del año 2015, para tal efecto el Consejo Estatal se constituirán en Consejo Estatal Electivo y se instalaran conforme a lo establecido en la convocatoria que para tales efectos emita la mesa directiva tal y como lo establece el artículo 47 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, a las 12:00 horas en Primera Convocatoria y a las 13:00 horas en Segunda Convocatoria en las instalaciones del Salón Diamante, circuito Moisés Solana #131, col. Balaustrada, delegación Josefa Vergara, Santiago de Querétaro.

SEGUNDA.-EN LA BASE 3 DE EL LUGAR Y FECHA DE EL REGISTRO DE ASPIRANTES.

DICE:

- I. El registro de candidaturas (base 1) se llevara a cabo del día 24 veinticuatro del mes de octubre del presente año en la sede citada para el Consejo Electivo, en un horario de las 9:00 a las 11:00 horas.

La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, orientara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, realizara los requerimientos que sean necesarios, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá sobre la solicitud con la documentación con que se cuente o en su caso se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

DEBE DECIR: BASE 3.- DE EL LUGAR Y FECHA DE EL REGISTRO DE ASPIRANTES.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/10/560/2015

I. El registro de precandidaturas de los cargos señalados en la Base 1(uno) de la presente Convocatoria, se efectuará de 9:00 a las 11:00 horas del día 24 de Octubre por la Delegación Electoral nombrada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, sito en las instalaciones del Salón Diamante, circuito Moisés Solana #131, col. Balastrada, delegación Josefa Vergara, Santiago de Querétaro.

La Delegación nombrada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 2 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro correspondiente. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

CUARTA.- DE LA BASE 4.- DE LOS REQUISITOS DE ASPIRANTES.

DICE:

"I.- Los aspirantes a precandidatas y precandidatos a Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas Municipales y Regidores o Regidoras Municipales deberán cumplir con los siguientes requisitos..."

DEBE DECIR:

4.- DE LOS REQUISITOS DE ASPIRANTES.

I.- Los aspirantes a precandidatas y precandidatos a Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas Municipales y Regidores o Regidoras se registrarán de la siguiente manera:

a).- Un candidato o candidata a Presidente o Presidenta municipal, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpa del Estado de Querétaro.

b). Planilla de Candidatos y Candidatas a Síndico o Síndica y Regidoras o Regidores, propietarios y sus respectivos suplentes correspondientes al Ayuntamiento Constitucionales para el Municipio de Huimilpa en el Estado de Querétaro, por el principio de Mayoría Relativa así como por el Principio de Representación Proporcional cumpliendo en todo momento con la paridad de género.

Y deberán cumplir con los siguientes requisitos:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/10/560/2015

QUINTA.- DE LA BASE 6. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

DICE:

1.- El Consejo Estatal Electivo, será presidida por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, y se elegirán las candidaturas a cargos de elección popular, de conformidad al artículo 275, inciso c) del Estatuto, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) La elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Podrán votar solamente las Consejeras y los Consejeros que se encuentren registrados en el padrón de integrantes del Consejo Estatal y acreditados para la sesión que se convoca;
- c) Se contara con un número de boletas igual al del padrón de Consejeros;
- d) Para la elección de candidaturas a Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas, Regidores o Regidoras las planillas aparecerán por numero según el momento de registro.
- e) Para el caso de que existan propuestas de Candidatura o Candidaturas Únicas a cargos de Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas, Regidores o Regidora, se atenderá a lo establecido en la fracción IV de este numeral;
- f) La votación para aprobar en su caso las planillas, se realizara par voto directo, libre y secreto en urnas que se instalaran en el lugar del pleno del consejo. Para sufragar, los consejeros deberán presentar su credencial de elector expedido par el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- g) Las urnas permanecerán abiertas por un máximo de dos horas, salvo que hubiera votantes en la fila.
- h) No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia.
- i) Una vez concluida la votación, se realizara el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral leerá los resultados finales de la votación, y expedirá la constancias respectivas.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/568/2015

II.- Las y los Consejeros Estatales podrán votar cada uno por una de las candidaturas a elegir, es decir por una propuesta de Presidente o Presidenta, una fórmula de Síndicos o Síndicas y una planilla de Regidores o Regidoras, o por una propuesta de Presidente o Presidenta y una planilla de Síndicos o Síndicas y Regidores o Regidoras.

III.- En el Consejo Estatal Electivo solamente podrán sufragar las y los Consejeros Estatales en plena ejercicio de sus derechos partidistas y que cuenten con credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, en urnas que se instalaren conforme con lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

IV.- No podrán votar en el Consejo Estatal Electivo, las y los consejeros estatales que no presenten su credencial para votar con fotografía, vigente, los que se presenten en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier enervante; los que provoquen disturbios, ejerzan presión a los demás consejeras o consejeros electores o a los integrantes de la mesa directiva que conducen la elección, o a los que realicen proselitismo al momento de la votación.

DEBE DECIR:

6.- DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

4.- El Consejo Estatal Electivo, será presidido por la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Estatal y se elegirán las candidaturas a cargos de elección popular descritas en la Base Primera de la presente Convocatoria, de conformidad al artículo 275, inciso c) del Estatuto, y a través de la aprobación o rechazo del dictamen o dictámenes que presente la Comisión de Candidaturas aprobada por el pleno del VII Consejo Estatal, los que en su caso se deberán aprobar por votación de las dos terceras partes de los Consejeros Estatales presentes en el Consejo convocado para este efecto, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) De conformidad con los artículos 148, 149 incisos b) y c) y 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, corresponde a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional la organización de todas las elecciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal de nuestro Partido;
- b) Podrán votar solamente las Consejeras y los Consejeros que se encuentren registrados en el padrón de integrantes del Consejo Estatal y acreditados para la sesión que se convoca;
- c) Se contará con un número de boletas igual al del padrón de Consejeros;
- d) Para el caso de las elecciones de candidaturas a Presidente o Presidenta Municipales, Síndicos o Síndicas, Regidores o Regidoras por ambos principios, las planillas aparecerán por número según el momento de registro;



Partido de la Revolución Democrática



- e) Para el caso de que existan propuestas de Candidatura o Candidaturas Únicas a cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputados o Diputadas Locales por ambos principios, Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas, Regidores o Regidoras, la Comisión de Candidaturas presentará un dictamen;
- g) Las urnas permanecerán abiertas por un máximo de dos horas, salvo que hubiera votantes en la fila.
- h) No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia.
- i) Una vez concluida la votación, se realizará el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral leerá los resultados finales de la votación e informará sobre la aprobación o no del dictamen, en caso de que el dictamen no se apruebe se ordenara a la Comisión de candidaturas que en un plazo no mayor a dos horas presente uno nuevo que se someterá a la votación de los Consejeros.

II.-Las y los Consejeros Estatales podrán votar en cada uno de los procesos de las candidaturas a elegir.

III.- En el Consejo Estatal Electivo solamente podrán sufragar las y los Consejeros Estatales en pleno ejercicio de sus derechos partidistas y que cuenten con credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, en urnas que se instalarán conforme con lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

IV.-En el caso de que existan Candidaturas Únicas, ya sea por registros únicos presentados a algún cargo, o por ser presentadas por la valoración de la Comisión de Candidaturas, la votación podrá realizarse de manera nominal, debiendo aprobarse dichas candidaturas por las dos terceras partes de los consejeros presentes.

V.- No podrán votar en el Consejo Estatal Electivo, las y los consejeros estatales que no presenten su credencial para votar con fotografía, vigente, los que se presenten en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier enervante; los que provoquen disturbios, ejerzan presión a los demás consejeras o consejeros electores o a los integrantes de la mesa directiva que conducen la elección, o a los que realicen proselitismo al momento de la votación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE HJIMILPA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE PRESIDENTA O PRESIENDENTE MUNICIPAL, SINDICA O SINDICO Y REGIDORAS Y REGIDORES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 6 DE DICIEMBRE DE 2015.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2015

A todos los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, así como a los Ciudadanos en General del Estado de Querétaro, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, a participar en la elección interna de Precandidatas y Precandidatos a Presidente(a)s Municipales, Sindico(a) y Regidore(a)s correspondientes al Ayuntamiento Municipal de Huimilpa del Estado de Querétaro; en los términos establecidos en la presente convocatoria y bajo las siguientes:

B A S E S

1.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.

a).- Un candidato o candidata a Presidente o Presidenta municipal, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpa del Estado de Querétaro.

b) Candidatos y Candidatas a Síndico o Síndica y Regidoras o Regidores, propietarios y sus respectivos suplentes correspondientes al Ayuntamiento Constitucionales para el Municipio de Huimilpa en el Estado de Querétaro, por el principio de Mayoría Relativa así como por el Principio de Representación Proporcional.

2.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.

1.- Las candidatas y candidatos a elegirse conforme con los cargos señalados en la Base 1 (uno) de la presente Convocatoria, se efectuara el Sábado 24 de octubre del año 2015, para tal efecto el Consejo Estatal se constituirán en Consejo Estatal Electivo y se instalaran conforme a lo establecido en la convocatoria que para tales efectos emita la mesa directiva tal y como lo establece el artículo 47 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, a las 12:00 horas en Primera Convocatoria y a las 13:00 horas en Segunda Convocatoria en las instalaciones del Salón Diamante, circuito Moisés Solana #131, col. Balaustrada, delegación Josefa Vergara, Santiago de Querétaro.

3.-DE EL LUGAR Y FECHA DE EL REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de precandidaturas de los cargos señalados en la Base 1(uno) de la presente Convocatoria, se efectuará de 9:00 a las 11:00 horas del día 24 de Octubre por la Delegación Electoral nombrada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional,



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/10/560/2015

sito en las instalaciones del Salón Diamante, circuito Moisés Solana #131, col. Balaustrada, delegación Josefa Vergara, Santiago de Querétaro.

La Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 2 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro correspondiente. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

4.- DE LOS REQUISITOS DE ASPIRANTES.

I.- Los aspirantes a precandidatas y precandidatos a Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas Municipales y Regidores o Regidoras se registrarán de la siguiente manera:

a).- Un candidato o candidata a Presidente o Presidenta municipal, para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpa del Estado de Querétaro.

b) Planilla de Candidatos y Candidatas a Síndico o Síndica y Regidoras o Regidores, propietarios y sus respectivos suplentes correspondientes al Ayuntamiento Constitucionales para el Municipio de Huimilpa en el Estado de Querétaro, por el principio de Mayoría Relativa así como por el Principio de Representación Proporcional cumpliendo en todo momento con la paridad de género.

Y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Lo dispuesto en el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;

Artículo 8. El Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura y los miembros de los Ayuntamientos, serán electos mediante elección popular.

Para ser electo y permanecer en los cargos de elección popular se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección. y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de 3 años;



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2015

- IV. No ser militar en servicio activo o tener un mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;
- VI. No desempeñarse como Magistrado del Órgano Jurisdiccional Especializado en Materia Electoral del Estado, como Consejero, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser ministro de algún culto.

Se pierde el derecho a ser votado para cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo fuera de Querétaro, cargo o comisión gubernamental, así como en el caso de queretanos migrantes al extranjero que se hubieren reintegrado a su domicilio, por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

- b. Los que se señalan por los Artículos 13 y 16 de La Ley Electoral del Estado de Querétaro;

Artículo 13. Son requisitos para ser postulado y, en su caso, para ocupar cualquier cargo de elección popular, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Tener residencia efectiva en el Estado, para el caso de diputados, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección y para el caso de Gobernador del Estado de cinco años. Para el caso de miembros del Ayuntamiento, tener una residencia efectiva en el municipio mínima de tres años;
- IV. No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos;
- V. No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, síndicos y regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y
- VI. No ser ministro de algún culto religioso.
- VII. Se pierde el derecho a ser votado para desempeñar cargos de elección popular en el Estado, por residir más de tres años consecutivos fuera del mismo, salvo en los casos de estudios y de empleo, cargo o comisión gubernamental, así como



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2016

tratándose de queretanos migrantes al extranjero, que se hubieren reintegrado a su domicilio por lo menos seis meses antes del día de la elección y se acredite que su familia haya permanecido en el Estado durante su ausencia.

- VIII. Para efectos de lo previsto en la fracción V del presente artículo, los candidatos postulados deberán manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con el requisito citado y, en su caso, podrán reincorporarse a sus funciones, después del día de la elección.

Artículo 16. No podrá registrarse a una misma persona para contender por más de un cargo de elección popular.

Se exceptúa de lo anterior, a candidatos a presidentes municipales, regidores y síndicos que integren la fórmula de Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y regidores de representación proporcional, así como a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que integren la lista de Diputados de representación proporcional.

- c. Los que se establece en los incisos a), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 281, y 283 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;

Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- d) Se deroga.
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial;
- i) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2016

- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

- d. Los establecidos en el segundo párrafo del Artículo 11 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática;

... Los integrantes de la Comisión Electoral y el personal de las mismas así como los funcionarios de casilla no podrán inscribirse como candidatos o precandidatos durante los procesos internos.

- e. Para ser Considerado como candidato interno se debe contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido de la Revolución Democrática, presentar su copia de credencial de afiliado vigente y estar al corriente de sus derechos estatutarios.
- f. De conformidad con el Artículo 286 del Estatuto Vigente. No podrá considerarse a ningún afiliado del Partido como candidato externo, ni a aquellos que tengan menos de tres años de haber dejado al Partido.
- g. Presentar por escrito el proyecto de trabajo de gobierno para el cargo que se postula.
- h. Firmar carta compromiso de que en caso de resultar candidata o candidato, llevar a cabo un curso que impartirá el Partido de la Revolución Democrática, de administración Pública municipal y proceso legislativo, según sea el caso, historia y declaración de principios básicos del Partido de la Revolución Democrática.
- i. Las candidatas o candidatos externos observarán, además de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo previsto en el Artículo 66 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y el artículo 283 del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática.
- j. Presentar su declaración Patrimonial.
- k. Carta bajo protesta de decir verdad donde se manifieste que se cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser precandidato.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2016

I. Curricular con referencias de trabajo y actividades realizadas en los últimos 5 años.

II.- De conformidad con el artículo 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, la solicitud de registro de precandidato deberá especificar los siguientes datos:

Artículo 88. Dentro de los plazos contemplados en la Convocatoria respectiva para el registro de las candidaturas, ya sea en listas, planillas o fórmulas, según sea el caso, y en cualquier ámbito territorial, la Comisión Electoral llevará a cabo el registro de las mismas, extendiendo un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud de registro y la persona que recibe la misma.

A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente, deberá acompañar el nombramiento signado por escrito de quien encabece la fórmula, lista o planilla, salvo que con posterioridad se acredite a otra persona mediante escrito signado por el candidato o precandidato que encabece la fórmula, planilla o lista o por la mayoría de los integrantes de la planilla o lista.

El representante de la planilla, Emblema, fórmula, candidatura o precandidatura podrá nombrar a su vez representantes ante la Comisión Electoral en cualquiera de sus ámbitos territoriales.

La Solicitud de Registro de aspirantes a precandidaturas o candidaturas deberá de cubrir al menos con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos de los aspirantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de los aspirantes;
- c) Domicilio y tiempo de residencia de los aspirantes;
- d) Ocupación de los aspirantes;
- e) Clave de la credencial de elector de los aspirantes;
- f) Señalar en la solicitud el cargo al que se postulan los aspirantes, señalando además el ámbito territorial al cual quedarán asignados de acuerdo a su credencial de elector;
- g) Señalar la calidad personal de los aspirantes respecto de la paridad de género y las acciones afirmativas por la cual se registra. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
- h) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2013

III.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) Copia de Acta de Nacimiento;
- b) Declaración de aceptación de la candidatura;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía, que deberá corresponder al ámbito territorial por el que se postula;
- d) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias conforme el formato autorizado por la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática;
- e) Copia de credencial del Partido de la Revolución Democrática, en el caso de ser militante;
- f) La constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias en caso de haber ejercido cualquiera de los cargos previstos en el artículo 34, numeral III, V y X, 199 incisos a), b) y c) del Estatuto emitida por la Secretaría de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática;
- g) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno;
- h) Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda, o en su caso el pago o constancia del trámite realizado para la obtención del mismo ante el ayuntamiento que corresponda.
- i) Acompañar constancia de haberse separado mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo o Servidor Público en cualquiera de sus ámbitos al momento de la fecha del registro interno del Partido.
- j) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Electoral para el Estado de Querétaro, el Estatuto, y los Reglamentos del Partido de la Revolución Democrática.
- k) Presentar las constancias o escritos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la fracción I del Presente Capítulo.
- l) En caso de precandidaturas a cargos de elección popular, constancia emitida por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en el que se acredite haber tomado un curso respecto de las tareas y funciones relativas al cargo que se pretende desempeñar según el programa diseñado por el Instituto o acredite tener los conocimientos equivalentes;

IV.- La Solicitud de registro de precandidatos y precandidatas a Diputados Locales al Congreso del Estado por ambos principios, se hará por fórmulas de propietario y suplente; las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes e indígenas, que tengan los propietarios.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2015

En caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la precandidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma.

Los registros de los precandidatos que soliciten la acción afirmativa de migrantes deberán acreditarlo en los términos de la ley de la materia, pero en todo caso, para poder ser electos, deberán incorporarse al Estado por lo menos ciento ochenta días previos al de la elección para que se les reconozca la residencia binacional, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 inciso g) del Estatuto.

V.- La solicitud de registro de precandidatos y precandidatas a Síndico(a)s y Regidore(a)s se hará por fórmulas y por planillas de propietario y suplente, respectivamente.

VI.- La solicitud de registro de precandidatos y precandidatas a Síndico(a)s y Regidore(a)s se hará por planillas integradas por el total de cargos a elegirse en cada Municipio. Por cada propietario se registrará suplente. La planilla se integrará observando las acciones afirmativas de género, jóvenes e indígenas. Los suplentes tendrán las mismas cualidades de acciones afirmativas que los propietarios. Las candidaturas a regidores y síndicos de los ayuntamientos se elegirán tomando en cuenta las estipulado en la Ley Orgánica Municipal para los municipios del Estado de Querétaro, lo previsto en la Ley Electoral para el Estado de Querétaro y lo que previene el estatuto.

VII.- La integración final de la lista de Diputados Locales al Congreso del Estado de Querétaro por el principio de representación Proporcional, será de acuerdo a los resultados obtenidos por las formulas a Diputados o Diputadas, aplicando las acciones afirmativas establecidas el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, y conforme lo establecido en el Artículo 279 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

VIII.- La integración final de la lista de Regidores o Regidoras se realizará de acuerdo con los términos que se presenten en el dictamen, que elabore la Comisión de Candidaturas del Consejo Estatal. Por último, se aplicarán las acciones afirmativas establecidas en los artículos 8 inciso e), f), g), h) y 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

IX.- Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos en forma simultánea para la elección local. Salvo en los casos previstos por las leyes electorales en el estado de Querétaro.

El incumplimiento de esta disposición hará inelegible al solicitante y por ende se le negará el registro correspondiente.

* El registro de la precandidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas: cancelación de la membresía; inhabilitación; muerte o renuncia; la renuncia de un integrante de la formula no invalida el registro, debiendo sustituirse a quien renuncia en el



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2015

mismo acto, observándose las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas que tenga el renunciado; así también, por incumplimiento o violación grave a las reglas de precampaña, así como lo establecido en el título 8 de la presente.

XI.- Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la celebración de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. Las sustituciones que no se realicen una vez impresas las boletas no figuraran en las mismas.

XII.- Las precandidatas y precandidatos podrán nombrar representantes ante los órganos de la Delegación Estatal Electoral desde el momento de su registro.

5.- DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN

I.-Las candidatas y candidatos a Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas, Regidores o Regidoras, serán electos mediante Consejo Estatal Electivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 275 Inciso C) del estatuto vigente.

II.-El Pleno del Consejo Estatal por sí mismo o, a solicitud del Comité Ejecutivo Estatal podrá reservar las candidaturas para elegir ayuntamientos, diputados por ambos principios, fundamentando en cada caso específico la necesidad de esta medida.

6.- DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO

I.- El Consejo Estatal Electivo, será presidido por la Mesa Directiva del Comité Ejecutivo Estatal y se elegirán las candidaturas a cargos de elección popular descritas en la Base Primera de la presente Convocatoria, de conformidad al artículo 275, inciso c) del Estatuto, y a través de la aprobación o rechazo del dictamen o dictámenes que presente la Comisión de Candidaturas aprobada por el pleno del VII Consejo Estatal, los que en su caso se deberán aprobar por votación de las dos terceras partes de los Consejeros Estatales presentes en el Consejo convocado para este efecto, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) De conformidad con los artículos 148, 149 incisos b) y c) y 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, corresponde a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional la organización de todas las elecciones en los ámbitos nacional, estatal y municipal de nuestro Partido;



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/10/560/2018

- b) Podrán votar solamente las Consejeras y los Consejeros que se encuentren registrados en el padrón de integrantes del Consejo Estatal y acreditados para la sesión que se convoca;
- c) Se contará con un número de boletas igual al del padrón de Consejeros;
- d) Para el caso de las elecciones de candidaturas a Presidente o Presidenta Municipales, Síndicos o Síndicas, Regidores o Regidoras por ambos principios, las planillas aparecerán por número según el momento de registro;
- e) Para el caso de que existan propuestas de Candidatura o Candidaturas Únicas a cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputados o Diputadas Locales por ambos principios, Presidentes o Presidentas Municipales, Síndicos o Síndicas, Regidores o Regidoras, la Comisión de Candidaturas presentará un dictamen;
- g) Las urnas permanecerán abiertas por un máximo de dos horas, salvo que hubiera votantes en la fila.
- h) No se permitirá el voto de Consejeros en ausencia.
- i) Una vez concluida la votación, se realizará el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral leerá los resultados finales de la votación e informará sobre la aprobación o no del dictamen, en caso de que el dictamen no se apruebe se ordenara a la Comisión de candidaturas que en un plazo no mayor a dos horas presente uno nuevo que se someterá a la votación de los Consejeros.

II.-Las y los Consejeros Estatales podrán votar en cada uno de los procesos de las candidaturas a elegir.

III.- En el Consejo Estatal Electivo solamente podrán sufragar las y los Consejeros Estatales en pleno ejercicio de sus derechos partidistas y que cuenten con credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral, en urnas que se instalarán conforme con lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

IV.-En el caso de que existan Candidaturas Únicas, ya sea por registros únicos presentados a algún cargo, o por ser presentadas por la valoración de la Comisión de Candidaturas, la votación podrá realizarse de manera nominal, debiendo aprobarse dichas candidaturas por las dos terceras partes de los consejeros presentes.

V.- No podrán votar en el Consejo Estatal Electivo, las y los consejeros estatales que no presenten su credencial para votar con fotografía, vigente, los que se presenten en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier enervante; los que provoquen disturbios, ejerzan presión a los demás consejeras o consejeros electores o a los integrantes de la mesa directiva que conducen la elección, o a los que realicen proselitismo al momento de la votación.



Partido de la Revolución Democrática



7.- DE LAS COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES

I.-El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones o candidatura común con partidos registrados en términos de los dispuesto por la Ley Electoral, mediante un convenio político de carácter público, si fuere el caso y si así lo determina la norma electoral, mismo que deberá respetar la reglamentación electoral federal y local correspondiente, además de lo establecido en la Política de Alianzas aprobada por el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Celebrado en México, D.F., los días 17, 18, 19 y 20 de Septiembre de 2015 que ratifica nuestra línea política y conforme a lo dispuesto en el Artículo 311 del Estatuto vigente.

II.-En el caso de que el Consejo Estatal acuerde realizar alguna coalición o candidatura común el Partido solamente elegirá de conformidad a la presente convocatoria a los candidatos que le correspondan, conforme al convenio respectivo de ser el caso.

TRANSITORIOS

UNICO.- Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal de Querétaro y la Comisión Electoral en lo que a sus atribuciones corresponde, conforme al Estatuto y al Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para su aprobación.

Notifíquese.

A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/10/560/2015

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- En los estrados de esta Comisión Electoral www.comisionelectoral.org para que surta los efectos legales a que haya a lugar

México, Distrito Federal, a 20 de octubre de 2015.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

ERISKA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

Partido de la Revolución Democrática



RUBLIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ
COMISIONADA

Dirección Jurídica
Democracia ya, patria para todos!

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
COMISIONADO

FABIAN CALUCA MENDOZA
COMISIONADO